



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **124** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Reg. N° 737 Fecha: 14 FEB 2017

Callao, 14 FEB 2017

VISTOS:

Las Hoja de Ruta N° 024248, de fecha 25 de octubre de 2016, presentada por la administrada FRANCISCA ALVITES CABEZAS DE CHAVEZ, con domicilio real en Mz. V, Lote 4, José Olaya. Pasaje Ica, Provincia del Callao, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 753-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2016; la Carta N° 004-2017-GRC/GA-OGP, de fecha 09 de enero de 2017; el Informe Legal N° 198-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 09 de febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

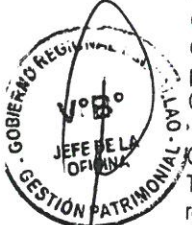
Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 753-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2016, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con quien en vida fuera CEBERO RAFAEL CHAVEZ ALVITES, debidamente representado por sus herederos legales CATALINO CHAVEZ QUISPE y FRANCISCA ALVITES CABEZAS DE CHAVEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 10, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031587, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, se procedió a notificar con la Resolución Jefatural N° 753-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2016, a las administrados CATALINO CHAVEZ QUISPE y FRANCISCA ALVITES CABEZAS DE CHAVEZ, el 07 de octubre de 2016, siendo que del Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que dicha administrada recurrente ha presentado sus descargos mediante la Hoja de Ruta N° 024248, de fecha 25 de octubre de 2016;

Que, mediante la Hoja de Ruta mencionada en el párrafo precedente, la administrada recurrente FRANCISCA ALVITES CABEZAS DE CHAVEZ, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 753-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2016, señalando como argumentos que: 1) mediante la resolución impugnada se está violando su derecho a la propiedad, siendo además, inconstitucional; 2) que, el 11 de marzo del 2016 la administrada recurrente interpuso una demanda de desalojo por ocupante precario, ante el Juzgado Mixto de Mi Perú, cuyo número de expediente es 40-2016; 3) que, son los sucesores del adjudicatario el cual falleció el 22 de mayo de 2015; adjuntando como medios probatorios, a) copia de su Documento Nacional de Identidad, b) copia de literal del predio sub materia, c) copia de la Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar, de fecha 04 de febrero de 2016, d) copia del acta de Ocurrencia Policial de fecha 23 de enero de 2016, emitida por la comisaria de Pachacútec;



Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dice: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", es decir, es el recurso que puede interponer el administrado ante la misma autoridad, a fin de que se evalúe la nueva prueba aportada y se proceda a modificarlo o revocarlo. Asimismo, se debe tener en cuenta que una nueva prueba será considerada como tal en tanto guarde relación directa con el objeto de las pretensiones formuladas a través del recurso de reconsideración que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia. En consecuencia, la Administración deberá analizar con nuevos elementos de juicio;

Que, al proceder con la revisión de del recurso de Reconsideración materia del presente análisis, se verificó que la impugnante, no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba que amerite reconsiderar la decisión tomada mediante la resolución recurrida; dicha prueba nueva resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme a lo exigido en el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento, mediante **Carta N° 004-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **09 de enero de 2017**, notificada el **12 de enero de 2017**, se le otorga a la impugnante el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificada dicha carta, a fin de que subsane la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria recurrente ha presentado la **Hoja de Ruta N° 001338**, de fecha **20 de enero de 2017**, con el fin de subsanar lo requerido en la **Carta N° 004-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **09 de enero de 2017**, sin embargo, de la evaluación de los documentos presentados en la mencionada Hoja de Ruta, dicha recurrente no ha cumplido aún con adjuntar prueba nueva;

Que, de las considerandos precedentes y teniendo en cuenta que pese a ser debidamente requerida, la administrada recurrente **FRANCISCA ALVITES CABEZAS DE CHAVEZ**, no presentó nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado y al no presentarse nuevos elementos de juicio, que de forma fehaciente desvirtúe las imputaciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 753-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de septiembre de 2016; corresponde según lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto dicha administrada recurrente, contra la antes mencionada resolución jefatural, y en consecuencia confirmar la citada Resolución;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;


#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada recurrente **FRANCISCA ALVITES CABEZAS DE CHAVEZ**, contra la **Resolución Jefatural N° 753-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados con legítimo interés en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

 **Gobierno Regional del Callao**

  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmelo  
JEFE (O) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....